Año de 1947 Viernes 20 de Junio Núm. 75

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 id.	Un semestre	36,50 id.
Un año	60,00 id.	Un año	65,00 id.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 id. Número de más de tres años, 2,00 id.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de Mayo de 1947 por la que se eleva la tarifa de sueldos y salarios establecida en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

Ilmo. Sr.: El tiempo transcurrido desde la fecha en que se promulgó la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en Prensa, y los importantes cambios operados en las condiciones económico sociales de dicha industria, hace necesario modificar la cuantía de las retribuciones fijadas en aquélla, para restablecer el equilibrio, concordándolo con la política general de salarios seguida por este Ministerio.

Por otra parte, es necesario implantar mejoras laborales que, como la participación en beneficios y la extensión a todas las categorías profesionales de los aumentos por años de servicio, han sido recogidas en las modernas Reglamentaciones del Trabajo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se elevan en un veinte por ciento las tablas de sueldos y salarios contenidos en el artículo 37 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en Prensa, aprobada por Orden de 22 de Diciembre de 1944.

Este aumento de las retribuciones bases se incrementará a las actualmente reales cuando sean superiores a las legales.

Art. 2.º El personal de plantilla de las Empresas de Prensa participará de los resultados económicos favorables que en cada ejercicio tengan aquéllas, según las normas siguientes:

1) Cuando las empresas no obtengan un beneficio superior al 5 por 100 no habrá repartos al personal.

2) Cuando la Empresa obtenga un beneficio superior al 5 por 100, sin rebasar el 7 por 100, el personal percibirá el 6 por 100 de su retribución base.

3) Cuando los beneficios excediesen del 7 por 100, sin rebasar el 9 por 100, la participación del personal se elevará al 8 por 100, alcanzando el 10 por 100, si los beneficios excediesen del 9 por 100.

4) En las Empresas constituídas en Sociedades Anóminas, el beneficio estará determinado por el dividendo bruto percibido por los accionistas, con cargo a los beneficios realizados en el ejercicio.

Las Empresas que no adopten dicha forma social, comunicarán a la Delegación de Trabajo o a la Dirección General, según el ámbito provincial o interprovincial de la Empresa, los beneficios obtenidos y participación en ellos del personal, mediante declaración jurada de los siguientes datos:

a) Capital invertido en la Industria.

b) Gastos habidos en la explotación durante el ejercicio económico.

c) Ingresos alcanzados durante el mismo período de tiempo.

d) Beneficio obtenido.

5) Anualmente, dentro de los treinta días siguientes a la terminación de cada ejercicio económico, o, en su caso, al de la celebración de la Junta general de accionistas, las Empresas liquidarán a su pesonal la cantidad que pudiera corresponderle por este concepto.

6) La retribución base será la fijada en el cuadro de sueldos y salarios de la Reglamentación, más los aumentos periódicos por años de servicio.

7) Las Empresas en situación legal de quiebra quedan exceptuadas del cumplimiento de lo que en el presente artículo se dispone.

8) La percepción a que se refiere el presente artículo se entenderá, a todos los efectos, como remuneración directa por los servicios prestados.

Art. 3.º A fin de fomentar su vinculación con la Empresa, se establece para el grupo profesional obrero, de la Reglamentación de Prensa, aumentos periódicos por tiempo de servicios, consistentes en 5 quiquenios del 5 por 100 de su salario base, que comenzarán a contarse desde 1 de Enero de 1940.

Art. 4.º El artículo 41 de la Reglamentación del Trabajo en Prensa, quedará redactado de la siguiente manera:

«Los quinquenios se contarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, devengándose a partir del primer día del mes siguiente al en que se cumplan. Los que asciendan de categoría, cobrarán el sueldo o salario base de la nueva, a menos que éste sea igual o inferior al sueldo que viniese percibiendo. En estos últimos casos, el ascendido tendrá derecho a percibir de entre los sueldos de la escala de su nueva categoría (escala que resulta de añadir al sueldo base de ésta los aumentos por tiempo) el inmediatamente superior al que cobraba antes del ascenso, y a devengar íntegramente, cuando le corresponda, el importe de los quinquenios que cumpla en la categoría a la cual ascendió.»

Art. 5.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar las aclaraciones que exija la interpretación de la presente disposición.

Art. 6.º Lo dispuesto en esta Orden ministerial comenzará a regir a partir del día primero de Mayo del presente año, excepto en cuanto a la participación en beneficios, que se aplicará desde el primero de Enero del año en curso.

Asimismo se aplicará la nueva redacción del artículo 41 a los ascensos que se hubieren producido desde la fecha de vigencia de la Reglamentación Nacional, si bien sus efectos económicos únicamente tendrán efectividad desde primero de Mayo del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Mayo de 1947.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo,

(Del B. O. del E., 15 Junio, n.º 166.)

939

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Por la presente se hace público para general conocimiento, que con esta fecha ha sido autorizado el Alcalde de Pedraza para dar unas batidas en aquel término municipal para exterminar los animales dañinos «Graginas» que existen en la misma.

Segovia a 17 de Junio de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

922

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 4

Aclarando algunas dudas surgidas en relación con la declaración de superficie sembrada de cereales y leguminosas.

Publicadas las circulares números 56 y 57, insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 61 y 64 de 21 y 28 del pasado mes de Mayo, en las que se dictan normas para llevar a efecto por parte de los agricultores de esta provincia la declaración de superficie sembrada de cereales y leguminosas, y observando han surgido algunas dudas sobre su aplicación, se pone en conocimiento de los agricultores que la superficie a declarar en la ficha C-1, será la realmente sembrada de cuantos productos en la misma se consignan, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir aquellos agricultores que no hayan sembrado el número de Hectáreas de Trigo y Centeno fijadas como mínimas a sembrar por las respectivas Juntas Locales Agrícolas o Sindicales Agropecuarias.

A los señores Secretarios se encarece la mayor diligencia posible en el cumplimiento de esta gestión y el envío de los resúmenes municipales a la mayor brevedad.

Segovia, 17 de Junio de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

923

Delegación de Industria de Segovia

Solicitudes para nuevas industrias y ampliación de las existentes.

Se hace público para general conocimiento, que de conformidad con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria, en los expedientes que se formalicen en esta Delegación en solicitud de autorización para instalar nuevas industrias o ampliación de las existentes, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de 12-9 39, no serán tomadas en consideración las manifestaciones verbales o escritos de los solicitantes referentes a haber realizado obras o efectuado gastos en las instalaciones con anterioridad a la autorización de la nueva industria o ampliación cuya autorización soliciten.

Lejos de constituir dichas alegaciones una circunstancia favorable a la autorización de instalación, será considerada como desfavorable, por cuanto implica incumplimiento de la vigente legislación sobre nuevas industrias, no admitiéndose bajo ningún concepto el «hecho consumado» de instalación de la industria o maquinaria, desentendiéndose la Administración de los perjuicios de índole particular que pueda ocasionar la denegación de la autorización, así como de los de carácter social que pudieran derivarse.

La comprobación por esta Delegación de haber sido instalada o ampliada una industria sin la debida autorización, dará lugar a la iniciación de un expediente por clandestinidad y se sancionará con la clausura de la industria o precintado de la maquinaria instalada (Art. 12 del Decreto de 8 de Septiembre de 1939) y constituirá una circunstancia desfavorable en el expe-

diente de legalización que pudiera incoarse.

Segovia, 14 de Junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás Hontán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

920

REBOLLO

Subasta de obras

El día diecinueve de Julio próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, ante la Mesa constituída conforme dispone el Reglamento de Contratación municipal, la apertura de pliegos para la subasta de construcción de un edificio de dos plantas para Salón de Concejo y Escuela.

El tipo de licitación será el de sesenta y dos mil treinta y cinco pesetas con ochenta y ocho céntimos, no admitiéndose proposiciones superiores a la expresada cifra y sí rebajando cada licitador lo que crea conveniente.

Las proposiciones, extendidas en papel de 4,50 pesetas, con sujeción al modelo que al final se inserta, se expresarán en la Secretaría municipal todos los días hábiles, en las horas de oficina de diez a trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta el anterior al en que se ha de verificar la subasta. A toda proposición se acompañará en sobre separado carta de pago del depósito provisional del dos por ciento del tipo de licitación y justificante de hallarse el proponente al corriente en el pago de seguros y subsidios sociales. La fianza definitiva que presentará el que resulte adjudicatario consistirá en el cuatro (4) por ciento del tipo de la cantidad en que la subasta se adjudique, que presentará en los diez días siguientes de la notificación de la adjudicación definitiva de otorgarse el contrato.

Las obras comenzarán a los diez días de firmarse la escritura y terminarán en el plazo de seis meses completamente.

Para el bastanteo de poderes podrán utilizarse los servicios de cualquier Letrado que tenga su residencia en Segovia o Sepúlveda.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones económico administrativos del Ayuntamiento, así como el de las facultativas del Arquitecto director de las obras, las que se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto, cuyos documentos pueden examinarse en la Secretaría municipal y a los que se someterá expresamente todo licitador.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de reintegro del expediente, derechos reales de contrato, honorarios y suplidos del Notario autorizante de la subasta y contrato, inserción de anuncios, accidentes del trabajo, subsidios y en general todos los gastos inherentes.

En lo no previsto en el presente anuncio, se estará a lo que dispone los citados pliegos de condiciones y el vigente Reglamento de Contratación municipal.

Rebollo a 14 de Junio de 1947.—El Alcalde, Felipe Arribas.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio..., provisto de cédula personal número..., clase..., que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de un edificio de dos plantas para Escuela y Salón del Concejo anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día... de... de 194..., por la cantidad de... pesetas (en letra) y con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto de esta subasta, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

928

OTONES DE BENJUMEA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que dentro del mismo y ocho días más, puedan ser examinadas por los habitantes de este término y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen convenientes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación de Haciendas Locales.

Transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirán reclamaciones.

Otones de Benjumea a 16 de Junio de 1947.—El Alcalde, Gonzalo Casado.

944

LABAJOS

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Labajos a 18 de Junio de 1947.—El Alcalde, Gregorio Martín.

940

ZARZUELA DEL PINAR

Hallándose vacante el cargo de Alguacil de este Ayuntamiento, pueden solicitarlo en el plazo de ocho días ante esta Alcaldía, en la que se haga constar los extremos siguientes:

1.º Edad del peticionario, ser mayor de 25 años.

2.º Saber leer y escribir correctamente.

3.º Que reuna la aptitud física para el cargo.

4.º Que tenga buena conducta, tanto política como privada, y tiempo que lleva sirviendo en esta localidad.

5.º El sueldo anual que ha de percibir será el de dos mil pesetas.

Zarzuela del Pinar, 19 de Junio de 1947.—El Alcalde, Faustino Pérez.

941

NAVAS DE ORO

Deslinde de vías pecuarias

Para conocimiento general del vecindario y de cuantos contribuyentes pueda afectarles el deslinde de las vías pecuarias de carácter general de este término, se hace saber que éste dará principio el día 28 del corriente mes.

Una vez en ésta el Perito designado para ello don Raimundo Alvarez García y previo cambio de impresiones con la Alcaldía, se dará a conocer por medio de pregón al vecindario el sitio elegido para la iniciación de las operaciones y la hora señalada para ello, a fin de que puedan presenciarle cuantos interesados lo tengan por conveniente.

Navas de Oro a 17 de Junio de 1947.—El Alcalde, Victorino Sanz.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas municipales del Censo Electoral que a continuación se expresan, en sus sesiones celebradas, han designado los Colegios Electorales que también se indican, para constitución de las Mesas, con motivo de las elecciones que puedan tener lugar durante el presente año, a tenor de los preceptos del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, haciéndose público por medio de este BOLETIN OFICIAL según lo dispone dicho artículo para general conocimiento.

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

Distrito único, Sección única.
Escuela nacional de ambos sexos.

DURUELO.

Distrito único, Sección única.
Escuela de este pueblo.

SACRAMENIA.

Distrito único, Sección única.
Planta baja del Ayuntamiento (antes Escuelas de niños).

FRUMALES.

Distrito único, Sección única.
Escuela unitaria de niños, situada en la planta alta de la Casa Consistorial.

LA SALCEDA.

Distrito único, Sección única.
Escuela pública nacional mixta.

HONTALBILLA.

Distrito único, Sección única.
Escuela de niños.

VILLACORTA.

Distrito único, Sección única.
Escuela nacional de ambos sexos.

MADRIGUERA.

Distrito único, Sección única.
Escuela nacional de niñas.

BRIEVA.

Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA.

Distrito único, Sección única.
Escuela de niños.

HONRUBIA DE LA CUESTA.

Distrito único, Sección única.
Escuela de niñas en la Casa Consistorial.

VILLEGUILLO.

Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.

LASTRAS DEL POZO.

Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.

CABALLAR.

Distrito único, Sección única.
Escuela nacional de niñas.

TUREGANO.

Distrito primero, Sección primera.
Colegio de párvulos, enclavado dentro de la primera Sección, sito en plaza de España (Planta baja de la Casa Consistorial.

Distrito primero, Sección segunda.
Escuela de niños núm. 1, enclavada dentro del distrito de la Sección segunda, sito en la calle de Cano de Rueda (Grupo escolar antiguo).

CARBONERO EL MAYOR

Distrito núm. 1, Sección única.
Escuela nacional núm. 1.
Distrito núm. 2, Sección única.
Escuela nacional núm. 2.
Distrito núm. 3, Sección única.
Escuela nacional núm. 3.

PEDRAZA.

Distrito único, Sección única.
Escuela mixta.

URUEÑAS.

Distrito único, Sección única.
Escuela nacional de niños.

SEQUERA DE FRESNO.

Distrito único, Sección única.
Escuela única.

TRESCASAS.

Distrito único, Sección única.
Escuela nacional de niños.

PALAZUELOS DE ERESMA.

Distrito único, Sección única.
Escuela nacional de niños.

VALLE DE TABLADILLO.

Distrito único, Sección única.
Escuela de niños.

MADERUELO.

Distrito único, Sección única.
Escuela antigua de niños.

TURRUBUELO.

Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.

EL ESPINAR.

Distrito 1.º, Sección 1.ª
Escuelas nacionales.
Distrito 1.º, Sección 2.ª
Colegio de párvulos.
Distrito 2.º, Sección 1.ª
Plaza de España, número 11 (Salón de baile).
Distrito 2.º, Sección 2.ª
Escuela de niños, núm. 2 (Colonia de San Rafael.)

LANGUILLA.

Distrito único, Sección única.
Escuela de niños.

FUENTEMIZARRA.

Distrito único, Sección única.
Escuela de niños y niñas (mixta).

ALDEALENGUA DE STA. MARIA

Distrito único, Sección única.
Casa Consistorial.

VALDEVARNES.

Distrito único, Sección única.
Escuela de niños y niñas (mixta).

LINARES DEL ARROYO.

Distrito único, Sección única.
Escuela nacional de niños.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

866

CUENCA

REQUISITORIA

Rodríguez Herranz, Rosario, de 32 años de edad, soltera, hija de Rafael y de Eugenia, sus labores, natural de Segovia y vecina de Madrid, calle Residencia, número diez, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, en causa seguida con el número 54 de 1943, sobre aborto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, la que caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas en la cárcel de esta capital a las resultas de dicho sumario.

Cuenca, 13 de Junio de 1947.—El Secretario accidental. Firmado.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Antonio Olaste.

IMPRENTA PROVINCIAL